

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 080 -2025-MPC/GM

Cusco, **03 MAR 2025**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución Gerencial de Sanción N° 022-2024-GCH-MC emitida por la Gerencia de Centro Histórico con fecha de recepción 05 de setiembre de 2024; Recurso de Apelación presentado con fecha de recepción 26 de setiembre de 2024 por el administrado Percy Victor PARICOTO QUISPE (Expediente N° 049126-2024); Informe N° 183-2024-GCH/MCP con fecha de recepción 30 de setiembre de 2024 emitido por el Gerente de Centro Histórico; Informe N° 1175-2024-GM-OGAJ/MPC con fecha de recepción 29 de octubre de 2024 por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 022-2024-GCH-MC emitida por la Gerencia de Centro Histórico con fecha de recepción 05 de setiembre de 2024, se resuelve: PRIMERO. - Dejar sin efecto la responsabilidad administrativa, a favor de la administrada NILBA PEÑA ALVAREZ, en mérito al numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley 27444; SEGUNDO. - Sancionar al administrado PERCY VICTOR PARICOTO QUISPE, por haber infringido el código 617: "Por realizar remodelaciones, adecuaciones, ampliaciones, modificaciones, refacciones, reparaciones o puesta en valor sin licencia de obra en zona monumental", en el inmueble ubicado en la calle Maruri N° 363, interior B-3, del distrito, provincia y departamento de Cusco, de acuerdo a la ESCAMUL de la MPC, aprobado mediante O.M. N° 103-2010-MPC, modificado por O.M. N° 039-2013-MPC. O.M. 034-2017-MPC; TERCERO. - Imponer al administrado PERCY VICTOR PARICOTO QUISPE una MULTA ASCENDENTE a la suma de S/. 9,257.49 (nueve mil doscientos cincuenta y siete con 00/49 soles), que equivale al 15% del valor de la obra, determinada en el código 617 de la ESCAMUL de la MPC: Por realizar remodelaciones, adecuaciones, ampliaciones, modificaciones, refacciones, reparaciones o puesta en valor sin licencia de obra en zona monumental, en el inmueble ubicado en la Calle Maruri N° 363, Interior B-3, del distrito, provincia y departamento de Cusco, respecto del área intervenida de 110m² aprox., en el que se constató una ejecución del falso cielo raso en material de drywall en un área de 100m² aprox, así mismo, en el piso se constató cambio de mayólicas, verificándose además una división de muro en drywall, al ingreso de dicho ambiente por la crujía se verifico un alero en material de drywall con un volado de 1.00m y una distancia de 6.20m, desvirtuando la morfología del ambiente; CUARTO. - Disponer, la medida complementaria, OTRAS SANCIONES, DEMOLICION, respecto a los trabajos de colocación de falso cielo raso en material de drywall en un área de 100m² aprox., cambio de mayólicas en el piso con un aprox. de 110 m², división de muro en drywall, en la fachada de ingreso al ambiente de la misma manera la demolición del alero con un volado de 1,00m y una distancia aprox. de 6.20m, finalmente en el muro de la fachada, la demolición del material drywall colocado, realizado por el administrado PERCY VICTOR PARICOTO QUISPE, respecto del inmueble ubicado en calle Maruri N° 363, interior B-3, del distrito, provincial y departamento de Cusco, por haber infringido el código 617 de la ESCAMUL de la MPC: Por realizar remodelaciones, adecuaciones, ampliaciones, modificaciones, refacciones, reparaciones o puesta en valor sin licencia de obra - Zona Monumental;

Que, con fecha de recepción 26 de setiembre de 2024, mediante Expediente N° 049126-2024 el administrado interpone recurso administrativo de apelación, bajo los siguientes fundamentos: (...) que apenas suscrito el contrato, el administrado tomo posesión del inmueble, donde con autorización verbal de la propietaria inició trabajos de adecuación consistentes en cambio de cableado de luz, instalación de un techo falso, colocado de muebles de cocina, mesas, es decir, una adecuación para el negocio que pretendían instalar (restaurante); todos estos trabajos fueron autorizados y supervisados por la propietaria Nilba Álvarez, teniendo en cuenta que el ingreso de domicilio que era en el segundo piso necesariamente debía ingresar al local de trabajo, ya que su escalera estaba al interior; (...) es así que





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

casi ya culminado los trabajos de mejoras, nos avocamos a tramitar las licencias de funcionamiento, los permisos correspondientes de la Municipalidad Provincial de Cusco, los cuales demoraron pese a el local estaba casi listo, sin poder abrir al público por falta de licencia y otros documentos, siendo que en la Municipalidad se enteraron por versión de los trabajadores que, no se podía dar ningún tipo de licencias a este local porque estaba cerrado, clausurado, hecho que la denunciada no les comunicó, en consecuencia de ello, curso una carta notarial a la propietaria para solicitarle la devolución de su garantía, y mejoras realizadas, sin obtener respuesta; que en fecha 10 de diciembre se constituyó al local situado en Maruri, donde encontró que el local estaba abierto, encontrando a la hija de la propietaria ATHALI CASTRO PEÑA, dando uso al local como hospedaje, constituyéndose así a la comisaría de Cusco; finalmente refiere que, el recurrente no ha completado las adecuaciones que venía haciendo, no puso en funcionamiento el negocio y por el contrario es la propietaria quien hizo ampliaciones y modificaciones mucho más complejas;

Que, mediante Informe N° 183-2024-GCH/MCP con fecha de recepción 30 de setiembre de 2024 emitido por el Gerente de Centro Histórico, eleva al superior jerárquico Gerencia Municipal, el Expediente N° 049126-2024, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 022-2024-GCH-MC, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, mediante Informe N° 1175-2024-GM-OGAJ/MPC con fecha de recepción 29 de octubre de 2024 por la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que es legalmente VIABLE declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por PERCY VICTOR PARICOTO QUISPE contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 022-2024-GCH-MC de fecha 05 de setiembre de 2024, por insubsistente, al no fundamentar su pedido en la diferente interpretación de las pruebas producidas o de la aplicación de la Ley;

Que, el administrado solicita la nulidad de la Resolución Gerencial de Sanción N° 022-2024-GCH-MC, señalando que se enteró por los trabajadores de la Municipalidad que el local estaba clausurado por falta de licencia, siendo prácticamente engañados por la propietaria, es por ello que en el mes de abril del año en curso el suscrito le cursó una Carta en la cual le proponía que le devuelva su garantía, así como le pague las mejoras realizadas en el inmueble (...);

Que, al respecto, el delito de estafa es el uso de artificio o engaño, a fin de procurar para si o para terceros un provecho patrimonial en perjuicio ajeno;

Que, además de ello, se debe tener en cuenta que el derecho penal es una rama del derecho que se encarga de regular las conductas consideradas delictivas y establecer las sanciones correspondientes. Por lo expuesto, esta entidad no es la instancia correspondiente para resolver ese tipo de conflictos;

Que, por otro lado, de la revisión del expediente se tiene el contrato celebrado entre la Sr. Nilba Peña Álvarez y la sociedad conyugal Luz Marina Mora Cuyuchi y Percy Victor Paricoto Quispe, en el cual señala expresamente en la cláusula octava que, “cualquier mejora en el inmueble por parte de los arrendatarios debía contar con la autorización expresa por escrito de la arrendataria”; es así que habiendo verificado el expediente no obra alguna autorización escrita por parte de la propietaria para la realización de mejoras;

Que, de lo antes mencionado, es menester señalar que, el sujeto infractor tiene el derecho de aportar al procedimiento administrativo sancionador la información suficiente para acreditar el cumplimiento de las normas administrativas, así como también de que la información proporcionada sea debidamente incorporada al procedimiento y valorada por la entidad pública, de lo contrario se vulneraría el derecho de defensa del administrado, que, además corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios y demás diligencias permitidas;

Que, asimismo, de acuerdo al PLAN MAESTRO DEL CENTRO HISTÓRICO 2018-2028, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 25-2018-MPC, en su artículo 34° respecto a las Obligaciones de la Licencia de edificación, señala: “Para efectos de la ejecución de cualquier tipo de obra, establecida en la Ley N° 29090 es obligatoria la obtención previa de la licencia de edificación correspondiente al tipo de intervención (...);”





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, por todo lo expuesto, se debe declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado, al haber sido emitida la recurrida respetando los principios que rigen el Procedimiento Administrativo General, establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, las normas de carácter especial y además posee todos los requisitos de validez del acto administrativo;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por Percy Victor PARICOTO QUISPE en contra de la Resolución Gerencial de Sanción N° 022-2024-GCH-MC de fecha 05 de setiembre de 2024 emitida por la Gerencia de Centro Histórico de la Municipalidad Provincial del Cusco, **CONFIRMANDOLA** en todos sus extremos.

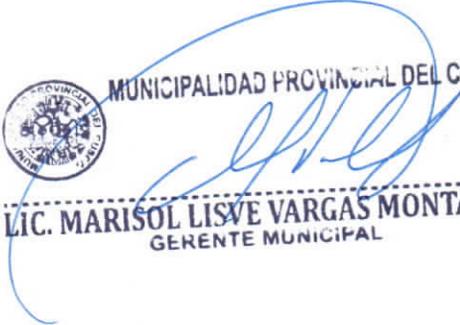
ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR a la Gerencia de Centro Histórico el expediente administrativo materia del presente, a fin de que, de conformidad a sus funciones, continúe con el procedimiento correspondiente, de conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado Percy Victor PARICOTO QUISPE, en su domicilio procesal ubicado en la Of. Nro. 05, tercer nivel del inmueble Nro. 248-A de la calle Ayacucho, del cercado del Cusco y, agotada su ubicación domiciliaria proceder conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el encargado de Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
- GM (2)
- GCHC
- ADMINISTRADO
- OI
- GM/MLVM/aa/z

